

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15589 *REAL DECRETO 1244/1985, de 17 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de bonos a interés variable, por importe de 100.000.000 de unidades europeas de cuenta, proyectada por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» bajo la Dirección de «Bank of America International Ltd», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 27/1962, de 19 de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, y cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de bonos a interés variable que la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) proyecta realizar bajo la dirección de «Bank of America International Ltd», de Londres, por un importe de 100.000.000 de unidades europeas de cuenta, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de junio de 1985, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autoización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el presupuesto de capital para 1985, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 30 de septiembre de 1984.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo 1.º y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

15590 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se deja sin efecto la autorización concedida para el establecimiento de una industria en la zona franca de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 20 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), se autorizó el establecimiento en la zona franca de Cádiz, de una industria

de obtención de escualeno y perhidroescualeno, así como de otros aceites y grasas por tratamientos de higados de peces de la familia de los «Squalos». En su apartado 5.º se contempla que la Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto dicha autorización en caso de incumplimiento de las normas fijadas en el Estatuto ajeno a la misma.

En dicho Estatuto quedaron determinados los plazos para dar comienzo a la instalación y para iniciación de la producción de la industria, concediéndose posteriormente a petición de «Productos Nickoil, Sociedad Anónima», titular de la autorización, prórroga a dicho efecto hasta el 25 de noviembre de 1984, por Orden de 28 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Pese al tiempo transcurrido, ello no ha quedado cumplimentado, ni se ha presentado alegación alguna.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto declarar caducada su Orden de 20 de enero de 1983, por la que se autorizó el establecimiento en la zona franca de Cádiz de la mencionada industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1985.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15591 *ORDEN de 17 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 60.341/1982, interpuesto por «Unión de Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 60.341/1982, interpuesto por «Unión de Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 10 de febrero de 1982, en el recurso número 21.327, que declaró ajustados a derecho los acuerdos de la Delegación del Gobierno en la Campsa de fecha 7 de mayo de 1979 y del Ministerio de Hacienda de 29 de febrero de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Unión de Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.327, que declaró ajustados a derecho los acuerdos de la Delegación del Gobierno en la Campsa de fecha 7 de mayo de 1979 y del Ministerio de Hacienda de 29 de febrero de 1980, que desestimó el recurso de alzada, interpuesto por la Entidad apelante contra el antes mencionado, que fijó la liquidación por exceso de consumo de naftas subvencionadas para la producción de amoniaco, año 1976, en su fábrica de Amoniaco Urea de Huelva. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C.A.M.P.S.A.